



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DE RICOMALILLO

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Ricomalillo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de estacionamientos en la vía pública para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida.

El expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante el cual podrán presentarse sugerencias y reclamaciones.

Lugar en que puede examinarse el expediente: Oficinas del Ayuntamiento .

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS, EN LA VÍA PÚBLICA, PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

##### Exposición de motivos

El artículo 49 de la Constitución Española, establece que "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

En dicho sentido, el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se dispone que "Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles, pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad reducida.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó, a los Estados miembros, la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como un documento único y válido, que permita, a su titular, estacionar el vehículo que lo transporta en plazas especialmente reservadas y en lugares habilitados al efecto (Recomendación 376/98).

Es de considerar también toda la legislación UE al respecto existe en Castilla-La Mancha que incluye desde el Estatuto de autonomía, artículo 31.1.20º, La Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, en su artículo 22, crea la tarjeta de accesibilidad para facilitar a las personas con movilidad reducida permanente el uso de los aparcamientos a ellas reservados y favorecer sus posibilidades de estacionamiento en las vías públicas.

A este respecto, el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en su capítulo VIII, artículos 57 a 63, regula la tarjeta de accesibilidad y la Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de accesibilidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y aprueba el nuevo modelo de la misma.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 69, reconoce el derecho de las personas con discapacidad y movilidad reducida a la obtención de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida regulada en este decreto.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, establece las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y en su disposición transitoria primera dirige a las administraciones públicas competentes el mandato para que adapten sus normas a las previsiones de este real decreto.

Y sobre todo lo contenido en el Decreto 74/2016, de 29/11/2016, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Así mismo la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPAC.

##### Artículo 1. Objetivos.

La presente Ordenanza tiene como objetivos:

1. Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.
2. Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamientos de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
3. Regular la concesión de licencias de estacionamiento individualizadas para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público, y que sean titulares de la



tarjeta que regula el Decreto 29/11/2016, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

### **Artículo 2. Tipología de aparcamientos para personas con movilidad reducida.**

Se establecen tres tipos diferenciados de estacionamientos:

a) Genéricos, con limitación horaria: El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, reservará plazas de estacionamiento con limitación horaria, para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida, cerca de edificios públicos, centros de salud, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, zonas ajardinadas y parques, o aquellos lugares donde se considere necesario. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta regulada en esta Ordenanza.

b) Genéricos, sin limitación horaria: El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, habilitará plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en calles y plazas públicas del municipio y Anejos, y siempre que exista, en las mismas o en sus inmediaciones, una persona objeto de esta Ordenanza. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta que regula esta Ordenanza.

c) Individualizados, para personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad: Los ciudadanos titulares de la tarjeta de estacionamiento, que estén gravemente afectados en su movilidad, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza, podrán solicitar una reserva de espacio en la vía pública para uso exclusivo del solicitante.

### **Artículo 3. Condiciones para establecimiento de aparcamientos.**

a) Genéricos:

1. El establecimiento dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será fijado por el Ayuntamiento, en atención a las características de la vía pública o zona de la misma, en cada caso, determinadas por el tráfico y tránsito de personas.

2. Las personas autorizadas para estacionar, tendrán la obligación de retirar el vehículo de la plaza de estacionamiento cuando la vía se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo, o cuando sea requerido para ello por el ayuntamiento, en la ejecución de servicios antes referidos o para el buen uso de las vías públicas.

3. Cuando se determine limitación horaria será de dos horas.

b) Individualizados:

1. La concesión de la reserva de estacionamiento dependerá del espacio disponible en la vía pública y en atención a las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por el ayuntamiento, en función de las características de la vía pública y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Las personas autorizadas para estacionar, tendrán la obligación de retirar el vehículo de la plaza de estacionamiento cuando la vía se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo, o cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento, en la ejecución de servicios antes referidos o para el buen uso de las vías públicas.

3. En la señalización se hará constar la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.

4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cambios y, en su caso, modificar la licencia concedida, incluso a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, o de los derivados de las exigencias en la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. La validez de la autorización de reserva de estacionamiento individualizado, será de dos años, debiéndose solicitar, el interesado, la prórroga de su vigencia transcurridos éstos, justificando, debidamente, que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial, antes de un mes de su caducidad.

### **Artículo 4. Requisitos para ocupar plazas de estacionamientos.**

a) Genéricos:

–Ser titular de tarjeta de persona con movilidad reducida.

–Poseer un vehículo a su nombre o familiar de primer grado.

b) Individualizados:

Los potenciales usuarios que soliciten una plaza individualizada, deberán reunir los siguientes requisitos.

–Estar empadronado en La Nava de Ricomalillo.

–Tanto si el conductor es la persona discapacitada como si no, el grado de minusvalía deberá ser igual o superior al 75% y la puntuación obtenida, en el baremo de movilidad, deberá ser igual o superior a 7 puntos.

–No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar, que convivan en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado.

–Tratarse de un vehículo adaptado a las necesidades del titular o usuario.

–Ser titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos de movilidad reducida que concede la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Artículo 5.- Regulación y concesión de plazas de estacionamiento individualizado.**

La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará, en cualquiera de los medios y conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI. del solicitante.
- Fotografía.
- Original o copia compulsada del certificado de minusvalía del solicitante, expedido por la Junta de Castilla- La Mancha.
- Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida de la Junta de Castilla-La Mancha.
- Documentación del vehículo: Titularidad, matrícula, impuesto de circulación, ITV.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.
- Fotocopia del carnet de conducir, si el solicitante es el conductor.
- Certificado del Catastro sobre bienes de naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje.

**Artículo 6. Concesión de la reserva.**

Una vez estudiada la documentación, tanto de solicitud de plaza genérica como individualizada, la Junta de Gobierno, es el órgano encargado, por delegación de la Alcaldía y en su caso, para resolver la concesión o no de cada reserva solicitada de estacionamiento.

**Artículo 7. Señalización de las reservas.**

Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona y se señalarán de forma visible.

Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad establecido y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. La señalización horizontal será antideslizante, y sus dimensiones mínimas serán en batería o semibatería de 5 x 3,60 metros y en línea de 6,50 x 3,60 metros.

Las reservas individualizadas, se determinarán en relación con la solicitud y concesión para cada interesado solicitante, de acuerdo con el apartado b. l) del artículo 3 de la presente ordenanza.

Concedida la reserva para estacionamiento individualizado, por parte de los Servicios Municipales, se procederá a la señalización adecuada, con arreglo a las normas anteriores, en función del tipo de reserva, características de la vía, del vehículo, etc.

**Artículo 8. Uso de la tarjeta.**

El uso de la tarjeta se atiende a las siguientes normas:

1. La tarjeta es personal e intransferible.
2. Nada más puede ser utilizada cuando su titular sea el/la conductor/a del vehículo o sea transportado/da en el mismo.
3. Debe ser colocada sobre el tablero de instrumentos del automóvil (parabrisas delantero), de manera que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y mostrarse para su control, si los agentes de la autoridad así lo requieren.
4. El titular deberá cumplir las indicaciones del Ayuntamiento, en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas, de La Nava de Ricomalillo.
5. En el supuesto incumplimiento de las condiciones de uso, previamente contrastado por la autoridad competente, podrá producirse la cancelación de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.

**Artículo 9. Régimen sancionador.**

1. Constituirán infracciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 39.lc) y 39.2d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y restante normativa al respecto, las conductas o acciones, que se detallan, calificadas en leves, graves y muy graves.

- a. Se calificarán como infracciones leves, las siguientes:
  - No comunicar al ayuntamiento el cambio de domicilio particular.
  - No colocar la tarjeta visible en los lugares establecidos.
  - No prestar la atención necesaria para la conservación de la tarjeta.
  - Superar el tiempo autorizado de estacionamiento, en las reservas de plaza genéricas, sin cambiar el vehículo de ubicación.
  - Pérdida de la tarjeta.
- b. Se calificarán como infracciones graves, las siguientes:
  - La utilización de las tarjetas-reserva de estacionamiento por persona distinta a la autorizada (que dará lugar a la sanción por estacionamiento indebido).



- La utilización de las tarjetas-reserva de estacionamiento, en plaza reservada a personas con movilidad reducida, sin hacer uso del vehículo autorizado.
  - La acumulación de tres o más faltas leves en un año.
  - No comunicar el cambio de vehículo en el estacionamiento reservado al uso particular.
  - No comunicar la muerte o la pérdida de la condición de persona con movilidad reducida.
- c. Se calificarán como infracciones muy graves:
- La falsificación de la tarjeta.
  - La acumulación de dos faltas graves en un año.
2. Las sanciones de las faltas serán:
- Para las leves: advertencia verbal o escrita
  - Para las graves: Multa de hasta 60,00 euros.
  - Para las muy graves: Multa superior a 60,00 euros hasta 250,00 y propuesta de retirada de la tarjeta a quien competa.
3. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para discapacitados/as podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como la retirada del vehículo.
4. El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores será el Sr./ Sra. ALCALDE/SA o Concejal/a en quien delegue.

### Disposición final

Esta Ordenanza, que consta de una exposición de motivos, nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el término previsto en el artículo 65.2 que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La Nava de Ricomalillo, 21 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Rufino Muñoz García.

N.º I.-6236